

Mr. John P. Hale, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y señora.

Sr. Baron de Canitz y Dallwitz, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia y de la Confederación de la Alemania del Norte, y señora.

Sr. Conde Luigi Cooti, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Sr. Baron de Itersum, Ministro Residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos.

Sr. Baron de Stedingk, Ministro Residente de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega.

D. Cayetano María de Paira Lopez Gana, Encargado de Negocios del Brasil.

Caballero Jaeger, Encargado de Negocios interino de Austria.

Mr. George Neit, Encargado de Negocios interino de Bélgica.

D. Federico Francisco Figanieri é Morao, Encargado de Negocios interino de Portugal, y señora.

Sr. Marqués de Selva-Alegre, primer Introdutor de Embajadores.

D. Salvador Torres y Aguilar, agregado á la Embajada de S. M. en Roma y portador de la Rosa de Oro.

Empleados generales y Jefes locales de Palacio.

D. Fernando Cos-Gayon, Secretario general de la Mayoría mayor.

D. Manuel Rosales, Secretario particular de S. M. el Rey.

D. Atanasio Oñate, Inspector general de oficios y gastos de la Real Casa.

D. Baltasar de Valldeperas, Tesorero general de la Real Casa.

D. José de Ibarra, Abogado consultor general.

D. Tomás Zaragoza, Archivero general.

D. Martín Loigorri, Visitador general del Real Patrimonio.

D. Manuel Carnicero, Bibliotecario particular de S. M.

D. Gabriel Campuzano, Veedor general de las Reales Caballerizas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. José García Barzanallana la dimision, que fundada en el mal estado de su salud ha presentado, de la Comision Régia para inspeccionar todo lo relativo al régimen de los impuestos de Aduanas y de consumos, con las atribuciones conferidas al Director general de Impuestos indirectos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, y disponiendo que la referida Comision Régia se dé por terminada.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Felipe de Vereterra y Carreño, que lo es de la Deuda pública.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública á D. Rafaél Cabezas y Montemayor, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio de Jesús Arias, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa del Puerto de la Selva que la Aduana establecida en dicha villa se denomine *Aduana del puerto de la Selva*, por ser este el punto donde se halla situada, y no en Selva de Mar, cuyo nombre lleva en la actualidad; de donde se sigue que parte de la correspondencia oficial y particular se dirige á aquel último punto, produciendo retrasos y extravíos que originan algunos perjuicios.

En su vista: considerando que los informes emitidos por el Gobernador civil de Gerona y el Administrador de la Aduana de la Junquera son favorables á lo que se solicita; y considerando que la distancia que media entre la villa de Selva de Mar y el puerto de la Selva, donde radica la Aduana, es de dos kilómetros, y que son dos poblaciones independientes hasta el punto de tener cada una su Ayuntamiento; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que se cambie el nombre de la Aduana de Selva de Mar por el de *Aduana del puerto de la Selva*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He enterado á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de un escrito del Inspector general de Carabineros, y de las dudas suscitadas por algunas Administraciones de Hacienda pública acerca de la manera de interpretar el Real decreto de 6 de Octubre de 1865, que reformó la legislacion vigente entonces sobre circulacion de ganados; y considerando que aquella medida se limitó á suprimir la zona especial de tres leguas que para dicha circulacion establecian las ordenanzas generales de Aduanas, y anular los artículos de estas mismas ordenanzas relativos á dicha zona y á la marca y empadronamiento que tambien quedaron suprimidas, pero sin exceptuar á los ganados de las reglas fiscales á que en general se hallan sujetos todos los objetos comerciales; S. M., deseosa de aclarar todas las dudas sobre este asunto y de evitar los perjuicios que la errónea interpretacion del Real decreto mencionado pudiera seguir ocasionando á los intereses públicos, se ha dignado declarar que los ganados, así nacionales como extranjeros, se hallan sujetos en su circulacion por la zona fiscal determinada por el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el artículo 332 de las ordenanzas, á las mismas formalidades y requisitos que para las demás mercancías exige la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines necesarios para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El sistema de contratacion que se adopte para la ejecucion de las obras de carreteras tiene grande importancia, no solo por el objeto mismo de los contratos, sino por la influencia que dicho sistema ejerce en todos los elementos y cuestiones que abraza el servicio de las obras públicas. La organizacion general de este servicio, la formacion de los proyectos, la direccion y vigilancia de los trabajos, la consignacion de los créditos necesarios para costearlos, el método de pagos, las recepciones y liquidaciones, la responsabilidad de los agentes de la Administracion, todo, en fin, se halla íntimamente relacionado con el sistema de contratar, y puede sin vacilacion afirmarse que, si este se funda en principios equivocados y sus detalles no están convenientemente establecidos, serán insuficientes los esfuerzos de la Admi-

Administración y el celo é inteligencia de los funcionarios del ramo de Obras públicas para conseguir el buen orden y la economía en tan vasto como importante servicio.

Penetrado de esta verdad el Ministro que suscribe, desde la primera vez que por la bondad de V. M. tuvo la honra de ocupar el Ministerio de Fomento consagró su atención al estudio del sistema vigente de contratación, examinando detenidamente sus bases y procurando conocer con la posible exactitud sus resultados prácticos en los últimos años, que sin duda constituyen el período de mayor actividad en la historia de las obras públicas de nuestro país.

Este exámen ha convencido al Ministro que suscribe de que, si bien son grandes los progresos realizados en el servicio de contratación desde el principio del glorioso reinado de V. M., durante el cual tanto se ha hecho en favor de un ramo de los más eficaces para el desarrollo de la riqueza y de la prosperidad de España, queda todavía algo que hacer en ciertos puntos para llevarlo hasta la perfección á que debe aspirarse.

Uno de estos puntos es el relativo al sistema de ajustes que sirve de base á los pagos. Puede ajustarse una obra por un tanto alzado, que constituye el precio total de la misma, ó por unidades de trabajo más ó menos considerables, á las cuales se fijan precios particulares. En el primer caso, los riesgos de la construcción quedan á cargo del contratista, á quien abona la Administración el precio convenido por trozos concluidos ó partes de obra clara y exactamente determinadas en el contrato. En el segundo hay necesidad de medir y clasificar las unidades de obra que resultan ejecutadas al concluir los trabajos, aplicando á cada una de ellas el precio concertado, para deducir el total de la suma que debe abonarse al contratista.

El ajuste por unidades de obra, que es el que rige actualmente en nuestro país, tomado de la organización vigente en el Imperio francés, que en este, como en otros muchos detalles del servicio de las obras públicas, nos ha servido de modelo, adolece, en sentir del Ministro que suscribe, de graves defectos que la práctica ha venido á demostrar claramente. No siendo posible conocer con exactitud *a priori* todos los elementos que tienen influencia en el coste de las carreteras, el presupuesto de estas no puede considerarse sino como un dato aproximado. Por la indeterminación relativa de dichos elementos, el contrato de ejecución ha de tener siempre un carácter aleatorio, que en ciertos casos adquiere más importancia en el ajuste por unidades que en el contrato alzado, á lo cual se añade que en el primero de estos sistemas la mayor parte de los riesgos y eventualidades quedan á cargo de la Administración.

Agrégase á esto la indeterminación en que el ajuste por unidades deja las obligaciones del Tesoro. La cantidad que ha de abonarse al contratista no se conoce hasta el momento de terminar la liquidación de las obras, de lo que resulta que el Gobierno no sabe nunca cuánto va á invertir en la ejecución de una carretera; inconveniente de suma gravedad, pues bien se comprende que un medio de comunicación puede ser útil y beneficioso para el país si su coste no pasa de cierta suma, y anti-económico y ruinoso si la construcción exige el empleo de un capital más considerable. La experiencia ha demostrado en todos los países donde los ajustes se hacen por este sistema, cuán frecuentes son con él las decepciones en los cálculos previos del gasto definitivo; observándose en España el mismo resultado, como no podía ménos de suceder, porque es consecuencia forzosa de la naturaleza de las obras que constituyen la materia de los contratos.

Si se tiene en cuenta además la gran complicación del servicio á que el sistema de unidades obliga; el numeroso personal que exige para la vigilancia y mediciones de las obras, operaciones que por este motivo, y no bastando los Ingenieros, hay que confiar á los agentes subalternos, que carecen de la aptitud profesional necesaria; las muchas dis-

usiones, divergencias y reclamaciones originadas por la dificultad que ofrecen las liquidaciones; el gran número de casos de rescisión y de indemnización por fuerza mayor, se ve que el sistema vigente de ajuste no tiene las condiciones exigidas por los buenos principios que deben servir de guía á la Administración pública, cuya organización y procedimientos conviene que sean en lo posible sencillos, claros, uniformes, económicos y seguros.

Una información extensa y minuciosa, en que han sido oídos por este Ministerio todos los Ingenieros Jefes de las provincias y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha hecho evidentes los defectos citados, sobre cuya existencia hay acuerdo unánime, si bien con ciertas diferencias de apreciación en cuanto á sus verdaderas causas y á la naturaleza del remedio, que unos informantes creen suficientemente eficaz con solo introducir muy ligeras modificaciones, mientras otros consideran que lo más racional y conveniente sería abandonar por completo el sistema vigente de ajuste, sustituyéndolo con el contrato por un tanto alzado, fundado en un determinado estudio de las obras, cuyos elementos deberían fijarse después de practicados los reconocimientos necesarios y hecho sobre el terreno el replanteo definitivo de la carretera.

El Ministro que suscribe ha examinado muy detenidamente las razones expuestas en la información á favor de uno y otro sistema, llegando á adquirir el más profundo convencimiento de que el contrato por tanto alzado evita los principales inconvenientes observados en el ajuste por unidades de obra, al cual lleva notables ventajas bajo todos los aspectos que pueden considerarse en la contratación de las obras públicas. Justo y moral, como todo sistema de contratos cuyo objeto es lícito y honesto, determinadas y fijas las obligaciones de las partes, y legalmente expresado el consentimiento, el ajuste por tanto alzado es preferible al actual sistema porque fija de un modo más preciso las obligaciones respectivas de los contratantes, da mayor seguridad á la Administración de que el gasto que ha de ocasionarle la obra no excederá de las previsiones en que se fundó la resolución de llevarla á cabo, permite adoptar una marcha administrativa más sencilla, presenta mayores garantías de una buena vigilancia y ofrece á la vez menor riesgo de diferencias y discusiones entre las partes y menor número de casos probables de rescisión.

Pero si los resultados de la información hecha sobre el mejor sistema de contratar las obras de carreteras bastan para demostrar completamente, en sentir del Ministro que suscribe, la preferencia que merece el ajuste por tanto alzado, no son, sin embargo, suficientes para que pueda aplicarse este sistema inmediatamente á la práctica, sin un estudio previo de todos sus detalles y sin tener redactados todos los nuevos formularios y reglamentos, con sujeción á los cuales debe hacerse dicha aplicación. Hoy podría indicarse la marcha general y las bases principales, así para hacer los proyectos y el replanteo de las obras, como para la redacción de los documentos del contrato, los procedimientos relativos á su ejecución y cumplimiento y á la liquidación en los casos en que sea necesario rescindirlos; pero no bastando estas bases generales por sí solas para la práctica del sistema, de poco serviría el indicarlas, pareciendo preferible confiar á una comisión el trabajo de hacer un estudio meditado de las mismas y la redacción completa de los formularios, pliegos de condiciones y reglamentos de ejecución del nuevo sistema, que así podrá luego plantearse en las circunstancias convenientes para que produzca todos los beneficiosos resultados que de él deben razonablemente esperarse. De otra suerte habria el riesgo de proceder con precipitación inexcusable y comprometer los resultados de una reforma que, realizada con prudencia y acierto, añadirá un progreso más á los muchos que la experiencia y el celo de la Administración de Obras públicas ha permitido ir realizando en este importante ramo de la riqueza general.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puer-

tos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la hon-
ra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 13 de Febrero de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Mi-
nistro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Se nombra una comision compuesta de los Inspectores
generales del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y
Puertos D. Jacobo Gonzalez Arnao, Presidente; D. Euge-
nio Barron, D. Andrés Mendizábal y D. Juan Moreno Ro-
cafoll, y de los Ingenieros Jefes D. Manuel Peironcely y
D. Eduardo Saavedra, Catedráticos de Derecho administra-
tivo y de construccion de carreteras en la Escuela especial
del mismo cuerpo D. Angel Camon, Jefe de la provincia
de Madrid, D. Juan de la Cruz Fuentes y D. Gabriel Ro-
driguez, que ejercerá las funciones de Secretario, á fin de
que con la mayor urgencia, y partiendo de la base de con-
tratar la construccion de las obras de carreteras por un tan-
to alzado, estudie y fije todo lo relativo á este sistema, pro-
poniendo cuantas reformas juzgue necesarias para llevarle á
efecto con el mejor éxito, y redactando los formularios cor-
respondientes para los proyectos, los nuevos pliegos de
condiciones y los reglamentos de ejecucion.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos
sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento.

MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por
las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de
Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de
Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
El Rector, los Catedráticos y los empleados cien- tíficos de las Facultades y de los dos Institutos de la Universidad central.	"	592'735
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALBACETE.		
El Administrador y empleados de las salinas de Pi- nilla.	"	33
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALICANTE.		
El Jefe y empleados de la Administracion de Cor- reos.	14	
El id. id. de la comision de cuentas.	9'700	
Los empleados de vigilancia pública.	13'900	
El Ayuntamiento y vecinos de Villafranqueza. . .	13'372	
		50'972
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
El Jefe y empleados de la Administracion princi- pal de Correos.	38'500	
El Ayuntamiento y vecinos de Rota.	128	
		166'500
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Jefe y empleados de la Seccion de Fomento, el Inspector de Instruccion primaria, Secretario y Escribientes de la Junta provincial de Instruc- cion pública y Auxiliares de la de Agricultura, Industria y Comercio.	"	20
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Tolosa. .	"	213

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.	
El Juez de primera instancia.	19
El Promotor fiscal.	8
El id. de Hacienda.	2
D. José Vazquez Jaldon, Abogado.	4
D. Gregorio Vilas Toscano, id.	6
El Presidente de la comision de evaluacion y la Secretaría.	7
Varios vecinos.	6
El Administrador subalterno de Valverde.	4
El id. de la Puebla de Guzman.	4
D. Emilio Iglesias, Oficial del cuerpo de Telé- grafos.	2'400
Los empleados de la estacion de id.	2'700
El Juez de primera instancia de la Palma.	6
El Promotor fiscal de id.	2
El Registrador de la Propiedad de id.	6
El Juez de paz y suplentes de id.	4'400
El alguacil y varios vecinos.	5'200
	79'700

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.	
El Jefe y empleados de la Seccion de Fomento y Junta provincial de Agricultura y Comercio. . . .	16
El Jefe de Estadística.	2'800
	18'800

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LÉRIDA.	
El Subinspector y Oficiales de Telégrafos.	"
	5'300

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.	
La Junta parroquial y vecinos de Veganzones. . . .	3'716
La id. de la villa de Aillon.	29'835
La id. de San Millan, Santa Columba y San Cle- mente de la capital.	27'100
La id. y vecinos de Aldeanueva de la Serrezuela. .	2'850
La id. id. de Juarros de Voltoya.	5'490
El Juez de Cuéllar y curiales.	10
El guarda mayor y sobre-guardas.	5'600
	84'591

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.	
El Ayuntamiento y vecinos de Verin.	"
	27'170

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SORIA.	
El Consejo provincial, Secretario y Oficiales. . . .	15'660
La Seccion de Fomento, Secretario de Instruccion pública y Oficial de Agricultura.	15'498
La Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia	2'452
El cuerpo de Vigilancia.	4'320
El Promotor fiscal del Juzgado de esta capital. . . .	3
D. Jorge Olcina, vecino de Soria.	20
	60'930

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.	
El Jefe y empleados de la Contaduría de Hacienda pública.	6
La Junta provincial de Socorros.	52'400
El Ayuntamiento y vecinos de Valmojado.	3'100
El id. id. de Marjaliza.	14'900
La Junta parroquial de Villaseca.	23'013
	99'413

TOTAL.	1.452'111
Suscrito anteriormente.	125.653'611
Suma.	127.105'722

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO.

Negociado de Agricultura.

Está vacante en la Escuela superior y profesional de Agricultura estable-
cida en Aranjuez la Cátedra de Industria rural, dotada con el sueldo de 1.200
escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á las dis-
posiciones vigentes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma pre-
venida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admi-
tido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Justificar buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Tener el título de Ingeniero agrónomo.
- 4.º Tener 25 años cumplidos.
- 5.º Haber practicado la profesion por espacio de dos años.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes de